



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00077-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GRISELDA QUIROZ DIAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por GRISELDA QUIROZ DIAZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 16 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00077-00 y consta de 32 folios. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Verificada la demanda y el recibido en el correo electrónico, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la misma, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correspondiendo a la demandada COLPENSIONES, cumpliendo así con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, la reclamación administrativa ante Colpensiones fue realizada desde Barranquilla, además de que la respuesta de COLPENSIONES está dirigida a la demandante (F. 21); por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora GRISELDA QUIROZ DIAZ, al profesional del derecho RAMÓN PARODY GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 8.693.291 y TP 56.348 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a



notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste esta entidad.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por GRISELDA QUIROZ DIAZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor RAMÓN PARODY GORDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.693.291 y TP 56.348 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora GRISELDA QUIROZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.454.779; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO